



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO** : **EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE** : **CAROLINA PUENTES MARINEZ**  
**EJECUTADO** : **JAVIER TRUJILLO PAEZ**  
**RADICACIÓN** : **41001-31-10-001-2021-00197-00**  
**AUTO** : **Interlocutorio.**

Neiva, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso de la referencia al Despacho, a fin de resolver el recurso de reposición incoado por la parte ejecutada, una vez revisado el mismo, tenemos que el señor JAVIER TRUJILLO PAEZ, a través de su apoderado alega error en el mandamiento de pago, toda vez que no se tuvo en cuenta la parte final del Acta de Conciliación No. 076 de la Defensoría de Familia I.C.B.F. , Centro Zonal La Gaitana aportada como título base de recaudo, ni el auto de fecha 19 de abril de 2013 emitido por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, y/o sentencia de Divorcio, que conformarían un título complejo para esta ejecución, toda vez que el subsidio familiar por la suma de \$150.000, incluida en la cuota alimentaria inicialmente pactada ante el I.C.B.F., corresponde al subsidio familiar que percibía el demandado por estar casado con la demandante CAROLINA PUENTES MARINEZ y el cual regía hasta la sentencia de Divorcio.

Atendiendo el contenido del recurso incoado por el ejecutado, se podría entrar a resolver su inconformidad, pero igualmente, tenemos que reposa en el expediente copia del auto de fecha 6 de junio de 2013 del Juzgado Tercero de Familia de Nieva, queda cuenta que, entre el acuerdo inicial de la cuota alimentaria plasmado en el Acta Conciliación No.076 del 22 de abril de 2010 (Documento base de recaudo allegado por la parte actora para dar inicio a este asunto) y la sentencia de Divorcio

de fecha 6 de junio de 2014, emitida por el extinto Juzgado de Descongestión de Familia del Circuito de Neiva, (proceso iniciado en el Juzgado Cuarto de Familia de este Circuito, con radicación No. 2012-00057), de fecha 6 de junio de 2014 (documento que conformaría el título complejo alegado por el demandado), existió otro proceso por Aumento de Cuota Alimentaria tramitado en el Juzgado Tercero de Familia de esta misma ciudad, con radicación No. 41-001-31-10-003-0-2012-00033-00, que no fue aportado al proceso por ninguna de las partes.

Por lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

**1º.** Previo a resolver dicha inconformidad alegada por la parte demandada, por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Tercero de Familia de este circuito judicial, para que se sirva remitir en el término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio respectivo, copia de la sentencia emitida dentro del proceso verbal sumario de Aumento de Cuota Alimentaria con radicación No. 41-001-31-10-003-0-2012-00033-00 siendo partes la señora CAROLINA PUENTES MERINEZ y JAVIER TRUJILLO PAEZ, para que obre como prueba dentro del presente proceso.

**2º.** Una vez se allegue la documentación solicitada en este asunto, vuelva el proceso al Despacho, a efectos de resolver el recurso interpuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez.